ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0001-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversos preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hiram Hernández Zetina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación de transparencia actualizar permanentemente la información relativa al ejercicio del presupuesto de sujetos obligados relativa al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Sustituir la modalidad de contratación a través de invitación a cuando menos tres personas por un concurso por invitación pública y un concurso público sumario. Publicar de forma clara y precisa en la página de internet de las dependencias y entidades las convocatorias para realizar contrataciones, el tipo de procedimiento a seguir, los montos y la partida de los recursos destinados, así como el bien o servicio del que se trate cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a su inicio, de no hacerlo se tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento. Contemplar la impugnación de los fallos o cancelaciones que emitan las dependencias y entidades contratantes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Establecer los montos permitidos para que las dependencias y entidades contraten servicios a través de los concursos de invitación pública, público sumario o de adjudicación directa, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública. Establecer las bases para el procedimiento relativo al concurso por invitación pública y del concurso público sumario. Incorporar y facultar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para conocer sobre el juicio de revisión del ejercicio del gasto público, para impugnar actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público asignado a una dependencia o entidad federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I para la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134 por lo que respecta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en la fracción XXIX-H del artículo 73 por lo que hace a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar que la reforma propuesta al artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenida en el artículo primero de instrucción, en realidad corresponde al artículo 62 de la mencionada Ley.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo tercero de instrucción del proyecto de decreto, la reforma a los artículos 27, 39, 40, 41, 42, 44, y 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se expresa en el texto legal propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	**PROYECTO DE DECRETO**
	ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 60 y 70, fracciones XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se **adiciona** una fracción XXI bis al referido artículo 70, para quedar como sigue:
Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.	"Artículo 60. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información atendiendo a las cualidades de la misma.
No tiene correlativo	**En el caso de la información relativa al ejercicio del presupuesto de cada sujeto obligado, salvo la del capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, su actualización será permanente en virtud de que deberá difundirse mediante los formatos que permitan conocer su movimiento cotidiano con base en los actos que respecto de cada una de sus partidas presupuestales provoque su evolución como presupuesto aprobado,**

	modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; incluyendo la información relativa a cualquiera de las adecuaciones que realicen en sus tipos referidos en el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
…	**….”**
Artículo 70. …	“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
I. a XXI. …	…
No tiene correlativo	**XXI bis. La información relativa a cada una de las partidas presupuestales asignadas en los capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto, diversas a las del capítulo 1000, de tal manera que se permita conocer su movimiento cotidiano y los actos que dan lugar a su monto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; incluyendo la información relativa a cualquiera de las adecuaciones que se realicen a cada una de esas partidas;**

XXII. a XXVII. …	…
XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza*, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, *que* deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	XXVIII. **La fecha de inicio de cualquier procedimiento de contratación, incluso, de adjudicación directa, lo que deberá difundirse cuando menos tres días hábiles previos a esa fecha. La información sobre los resultados de esos procedimientos**, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas *o procedimientos de invitación restringida*:	a) De licitaciones públicas **y concursos por invitación pública y público sumario**:
1. a 14. …	….”
b) …	
XXIX. a XLVIII. …	
…	

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 26, 37, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adiciona un diverso 43 bis y se **deroga** los diversos del 65 al 76 de este ordenamiento para indicar:
Artículo 26. Las dependencias y entidades *seleccionarán de entre* los procedimientos que a continuación se señalan, *aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure* al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	"Artículo 26.- Las dependencias y entidades **seguirán** los procedimientos que a continuación se señalan, **atendiendo a lo previsto en esta ley y con el objeto de asegurar** al Estado las mejores condiciones **de contratación** disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
I. …	I. Licitación pública;
II. *Invitación a cuando menos tres personas, o*	II. **Concurso por invitación pública;**
No tiene correlativo	**III. Concurso público sumario o,**
III. …	**IV.** Adjudicación directa.
… … … …	….. ….. ….. …..
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual	Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual

se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.	se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. **Posteriormente, una vez que se determine el tipo de procedimiento que se desarrollará para tal efecto, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su inicio, se publicará en la página de internet en forma clara y precisa, el tipo de procedimiento que se seguirá para la contratación respectiva, indicando el bien o servicio de que se trate, así como el o los montos y la partida específica de los recursos destinados para la contratación.**
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación *e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes* no podrán ser negociadas.	**La falta de publicación tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento de adquisición o contratación correspondiente.** Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación**, al concurso por invitación o al concurso público sumario y en las proposiciones, presentadas por los licitantes o por los concursantes** no podrán ser negociadas.
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	**Los procedimientos de licitación pública, del concurso por invitación pública y del concurso público sumario iniciarán con la difusión de la convocatoria pública en la página de internet de la dependencia o entidad respectiva, en la inteligencia de que concluirán con la emisión del**

	fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento correspondiente.
Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.	Los licitantes **y concursantes** sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.
A los actos del procedimiento de licitación pública *e invitación a cuando menos tres personas* podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	A los actos del procedimiento de licitación pública**, de concurso por invitación pública y de concurso público sumario** podrá asistir**, mediante su presencia física o electrónica, según el formato en el que se desarrollen las sesiones respectivas**, cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.”
…	
Artículo 37. …	“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
I. a VI. …	…
… … … … …	

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo *procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley*.	Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo **podrá impugnarse mediante el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**"
… …	
Artículo 38. …	"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.
…	En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.
Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria*, o bien optar por el supuesto de excepción*	Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria **a un concurso por invitación pública o**

previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.	**a un concurso público sumario tomando en cuenta las complejidades de la contratación**. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.
Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer *la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley*.	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer el **juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**
…	…”
Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación *a cuando menos tres personas* o de adjudicación directa.	“Artículo 40. En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación **pública, de concurso público sumario** o de adjudicación directa.

…	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.
En *cualquier supuesto* se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.	En los **supuestos de invitación pública y de concurso público sumario además de publicar en medios electrónicos de consulta pública la convocatoria que contenga las bases simplificadas de los requisitos técnicos y financieros requeridos,** se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes

anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.	calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo **41 fracción IV** de este ordenamiento.
En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.	**(Se deroga el párrafo quinto)**
A los procedimientos de contratación *de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa*, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.	A los procedimientos de contratación mediante **concurso por invitación pública o concurso público sumario**, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.”
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones,	“**Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar**

arrendamientos y servicios*, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de* adjudicación directa, cuando:	**adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, cuando:**
I. …	I. …
II. …	II. …
III. *Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;*	**(Se deroga la fracción III)**
IV. …	IV. ….
V. *Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;*	**(Se derogan las fracciones de la V a la XIX)**
VI. *Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;*	

VII. *Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;* ***VIII.*** *Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;* ***IX.*** *Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.* *Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;* ***X.*** *Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.*	

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; ***XI.*** *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;* ***XII.*** *Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;* ***XIII.*** *Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;* ***XIV.*** *Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;*	

XV. *Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;* ***XVI.*** *El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;* ***XVII.*** *Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;* ***XVIII.*** *Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;*	

XIX. *Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y*	
XX. …	XX. ….
La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos *en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX* será responsabilidad del área usuaria o requirente.	La dictaminación de la procedencia de la contratación **y** de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos **en este precepto será responsabilidad del área usuaria o requirente.**
Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.	**(Se deroga el párrafo último)"**
Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los *de invitación a cuando menos tres personas* o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos *máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que* las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo*.*	"Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los **concursos de invitación pública, público sumario** o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos **siguientes y** las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:

No tiene correlativo	**I. Concurso por invitación pública, respecto de contrataciones hasta de 5, 196 UMAS (equivalente a 500 mil pesos, dado que 500,000/96,22 = 5,196) y desde 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos (250,000/96.22 = 2,598)** **II. Concurso público sumario, respecto de contrataciones cuyo monto sea inferior de 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos (250,000/96.22 = 2,598) y superior a 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos) (50,000 /96.22 = 520 umas)** **III. Adjudicación directa, respecto de contrataciones de hasta 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos)**
… … La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del *treinta* por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen **por su monto** al amparo de **la fracción III de** este artículo no podrá exceder del **cinco** por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En el supuesto de que un **procedimiento de invitación a cuando menos tres personas** haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.	En el supuesto de que un **concurso por invitación pública** haya sido declarado desierto**, se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto,** el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.
Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.	**(Se deroga el párrafo último)"**
Artículo 43. El procedimiento *de invitación a cuando menos tres personas* se sujetará a lo siguiente:	"Artículo 43.- El procedimiento **relativo al concurso por invitación pública** se sujetará a lo siguiente:
I. Se difundirá *la invitación en* CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;	I. Se difundirá *por* CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad **la convocatoria respectiva, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los proveedores del bien o servicio respectivos inscritos en el padrón correspondiente;**
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones *podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes*	II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se realizará en sesión pública a distancia o**

licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	**presencial, según se determine en la convocatoria respectiva, con la presencia invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio**;
III. …	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;
En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, *se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo*;	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, **se declarará desierto el concurso y se convocará a un diverso público sumario.**
IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales *a partir de que se entregó la última invitación*, y	IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se **publicó en medios electrónicos la convocatoria respectiva**, y

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones. *En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.*	V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones. **(Se deroga el párrafo último).**
No tiene correlativo	**"Artículo 43 bis. El concurso público sumario se sujetará a lo siguiente:** **I. El área competente de la dependencia o entidad correspondiente generará una convocatoria simplificada, la cual difundirá por CompraNet y por la respectiva página de Internet de la dependencia o entidad, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los proveedores del bien o servicio respectivos inscritos en el padrón correspondiente;** **II. Las propuestas respectivas deberán presentarse por vía electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria simplificada** **III. La apertura de proposiciones se realizará al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo**

No tiene correlativo	**para la presentación de las propuestas, en sesión pública a distancia con la presencia electrónica invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;** **IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, bastará con la presentación de una proposición susceptible de analizarse técnicamente; En caso de que no se presente alguna proposición técnicamente viable, se declarará desierto el concurso y la contratación podrá adjudicarse directamente.”**
Título Sexto **De la Solución de las Controversias** **Capítulo Primero** **De la Instancia de Inconformidad** ***Artículo 65.*** *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*	Título Sexto De la solución de controversias Capitulo Primero De la instancia de inconformidad **(Se deroga el capítulo primero del título sexto, integrado por los artículos del 65 al 76)**

I. *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.* *En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;* ***II.*** *La invitación a cuando menos tres personas.* *Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;* ***III.*** *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.* *En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;* ***IV.*** *La cancelación de la licitación.* *En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*	

V. *Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.* *En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.* *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.* ***Artículo 66.*** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.* *La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga*	

celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior. *La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.* *El escrito inicial contendrá:* ***I.*** *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.* *Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;* ***II.*** *Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;* ***III.*** *El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;*	

IV. *Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y* ***V.*** *Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.* *Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.* *En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.* *En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que*	

las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes. *La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.* *En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.* ***Artículo 67.*** *La instancia de inconformidad es improcedente:* ***I.*** *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;* ***II.*** *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;* ***III.*** *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el*	

objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y ***IV.*** *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.* ***Artículo 68.*** *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:* ***I.*** *El inconforme desista expresamente;* ***II.*** *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y* ***III.*** *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.* ***Artículo 69.*** *Las notificaciones se harán:* ***I.*** *En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:* ***a)*** *La primera notificación y las prevenciones;* ***b)*** *Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;*	

c) *La que admita la ampliación de la inconformidad;* ***d)*** *La resolución definitiva, y* ***e)*** *Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;* ***II.*** *Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y* ***III.*** *Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.* *Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.* ***Artículo 70.*** *Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.*	

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. *Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:* ***I.*** *Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y* ***II.*** *Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.* *El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.* *En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.* *En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y*	

perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento. *La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.* *La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.* *A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.* *Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.* *Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el*	

que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda. *Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.* ***Artículo 71.*** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.* *Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.* *Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o*	

legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. *Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.* *Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.* *El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.* *La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.*	

Artículo 72. *Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.* ***Artículo 73.*** *La resolución contendrá:* ***I.*** *Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;* ***II.*** *La fijación clara y precisa del acto impugnado;* ***III.*** *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;* ***IV.*** *La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;* ***V.*** *Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y*	

VI. *Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.* *Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.* ***Artículo 74.*** *La resolución que emita la autoridad podrá:* ***I.*** *Sobreseer en la instancia;* ***II.*** *Declarar infundada la inconformidad;* ***III.*** *Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;* ***IV.*** *Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;* ***V.*** *Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y* ***VI.*** *Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.* *En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al*	

inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad. *La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.* ***Artículo 75.*** *La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.* *El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.* *Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un*	

informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga. *Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.* *La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.* *El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.* *En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la*	

resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. ***Artículo 76.*** *A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.* *El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.* *De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.* *Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.*	

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:
Artículo 27. Las dependencias y entidades *seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones* disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	"ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades **seguirán los procedimientos que a continuación se señalan, atendiendo a lo previsto en esta ley y con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación** disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
I. …	I. Licitación pública;
II. *Invitación a cuando menos tres personas, o*	II. **Concurso por invitación pública;**
No tiene correlativo	III. **Concurso público sumario o,**
III. Adjudicación directa.	**IV.** Adjudicación directa.
No tiene correlativo	**Una vez que se determine el tipo de procedimiento que se desarrollará, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su inicio, se publicará en la página de internet en forma clara y precisa, el tipo de procedimiento que se seguirá para la contratación respectiva, indicando el bien o servicio de que se trate, así como el o los montos y la partida específica de los recursos destinados para la contratación.**

No tiene correlativo	**La falta de publicación tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento de adquisición o contratación correspondiente.**
… …	… …
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación *e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes* no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.	Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, **al concurso por invitación o al concurso público sumario y en las proposiciones, presentadas por los licitantes o por los concursantes** no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	**Los procedimientos de licitación pública, del concurso por invitación pública y del concurso público sumario iniciarán con la difusión de la convocatoria pública en la página de internet de la dependencia o entidad respectiva, en la inteligencia de que concluirán** con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento correspondiente.
Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.	Los licitantes **y concursantes** sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública *e invitación a cuando menos tres personas* podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	A los actos del procedimiento de licitación pública**, de concurso por invitación pública y de concurso público sumario** podrá asistir, **mediante su presencia física o electrónica, según el formato en el que se desarrollen las sesiones respectivas,** cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.
…	….”
Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:	“ARTÍCULO 39.
I. a V. … … … … … … … …	…
Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo *procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley*.	Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo **podrá impugnarse mediante el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.”

Artículo 40. …	"ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.
Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán *interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley*.	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán **promover el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**."
…	
Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de *invitación a cuando menos tres personas* o de adjudicación directa.	"ARTÍCULO 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de **invitación pública, de concurso público sumario** o de adjudicación directa.

…	La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.	**En los supuestos de invitación pública y de concurso público sumario además de publicar en medios electrónicos de consulta pública la convocatoria que contenga las bases simplificadas de los requisitos técnicos y financieros requeridos,** se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
…	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del

	escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.
A los procedimientos de contratación *de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa,* le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.	A los procedimientos de contratación **mediante concurso por invitación pública o concurso público sumario,** le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.”
Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, *sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de* adjudicación directa, cuando:	“ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, **mediante** adjudicación directa cuando:
I. …	I. ….
II. …	II. …
III. *Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;*	**(Se deroga la fracción III)**
IV. …	IV. …
V. *Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de*	**(Se derogan las fracciones de la V a la XIV)**

licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; ***VI.*** *Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;* ***VII.*** *Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;* ***VIII.*** *Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;*	

IX. *Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;* ***X.*** *Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o* ***XI.*** *Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.* *Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;* ***XII.*** *Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;*	

XIII. *Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional,* ***XIV.*** *Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.* *Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.* *Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.*	

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.	
No tiene correlativo	**Tratándose de las fracciones II y IV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública o al concurso por invitación o público sumario que corresponda".**
Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o	"ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o

servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, *a través de los de invitación a cuando menos tres personas* o de adjudicación directa, cuando el importe de cada *contrato* no exceda *de* los montos *máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos* no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo*.*	servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, **a través de los concursos de invitación pública, público sumario** o de adjudicación directa, cuando el importe de cada **operación** no exceda los montos **siguientes y las operaciones** no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo**:**
No tiene correlativo	**I. Concurso por invitación pública, respecto de contrataciones hasta de 5, 196 UMAS (equivalente a 500 mil pesos, dado que 500,000/96,22 = 5,196) y desde 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos (250,000/96.22 = 2,598)** **II. Concurso público sumario, respecto de contrataciones cuyo monto sea inferior de 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos (250,000/96.22 = 2,598) y superior a 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos) (50,000 /96.22 = 520 umas)** **III. Adjudicación directa, respecto de contrataciones de hasta 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos)**
Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres	**(Se deroga el párrafo segundo)**

personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.	
La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.	La suma de las operaciones que se realicen **por su monto al amparo de la fracción III de** este artículo no podrá exceder **del cinco por ciento** del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.
En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.	**(Se deroga el párrafo penúltimo)**
No tiene correlativo	**En el supuesto de que un concurso por invitación pública haya sido declarado desierto, se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato".**
Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:	"ARTÍCULO 44.- El procedimiento **relativo al concurso por invitación pública** se sujetará a lo siguiente:

I. *Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad*;	I. **Se difundirá por CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad la convocatoria respectiva, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los contratistas inscritos en el padrón correspondiente**;
II. El acto de presentación y apertura de proposiciones *podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a* un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;	II. El acto de presentación y apertura de proposiciones **se realizará en sesión pública a distancia o presencial, según se determine en la convocatoria respectiva, con la presencia invariable de** un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad**, así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;**
III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;	III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;
En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior*, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien*	En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, **se declarará desierto el concurso y se convocará a un diverso público sumario.**

proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;	
IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables;	….
V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos*;*	V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos. **Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se publique en medios electrónicos la convocatoria.**
VI. …	….
VII. …	VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.
En el supuesto de que un *procedimiento de invitación a cuando menos tres personas* haya sido declarado desierto, *el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones*.	En el supuesto de que un **concurso por invitación pública haya** sido declarado desierto, **se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.”**
No tiene correlativo	**“Artículo 44 bis. El concurso público sumario se sujetará a lo siguiente:**

No tiene correlativo	**I. El área competente de la dependencia o entidad correspondiente generará una convocatoria simplificada, la cual difundirá por CompraNet y por la respectiva página de Internet de la dependencia o entidad, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los contratistas inscritos en el padrón correspondiente;** **II. Las propuestas respectivas deberán presentarse por vía electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria simplificada** **III. La apertura de proposiciones se realizará al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, en sesión pública a distancia con la presencia electrónica invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad, así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;** **IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, bastará con la presentación de una proposición susceptible de analizarse técnicamente; En caso de que no se presente alguna proposición técnicamente viable, se**

	declarará desierto el concurso y la contratación podrá adjudicarse directamente.”
TÍTULO SÉPTIMO **DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**	Título Séptimo De la solución de controversias Capitulo Primero De la instancia de inconformidad
Artículo 83. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:* ***I.*** *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.* *En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;* ***II.*** *La invitación a cuando menos tres personas.* *Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*	**(Se deroga el capítulo primero del título sexto, integrado por los artículos del 83 al 94)**

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.* *En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.* ***IV.*** *La cancelación de la licitación.* *En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y* ***V.*** *Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.* *En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.* *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo*	

será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma. ***Artículo 84.*** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.* *La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.* *La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.* *El escrito inicial contendrá:* ***I.*** *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*	

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término; ***II.*** *Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;* ***III.*** *El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;* ***IV.*** *Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y* ***V.*** *Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*	

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato. *En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.* *En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.* *La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.* *En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la*	

omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II. ***Artículo 85.*** *La instancia de inconformidad es improcedente:* ***I.*** *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;* ***II.*** *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;* ***III.*** *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y* ***IV.*** *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.* ***Artículo 86.*** *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:* ***I.*** *El inconforme desista expresamente;* ***II.*** *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley, y*	

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.* ***Artículo 87.*** *Las notificaciones se harán:* ***I.*** *En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:* ***a)*** *La primera notificación y las prevenciones;* ***b)*** *Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;* ***c)*** *La que admita la ampliación de la inconformidad;* ***d)*** *La resolución definitiva, y* ***e)*** *Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;* ***II.*** *Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y* ***III.*** *Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.* *Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función*	

Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico. ***Artículo 88.*** *Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.* *En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.* *Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:* ***I.*** *Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y* ***II.*** *Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.* *El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.*	

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad. *En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.* *La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.* *La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.* *A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que*	

produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes. *Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.* *Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.* *Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.* ***Artículo 89.*** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*	

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente. *Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.* *Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.* *Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84.* *El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe*	

circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. *La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.* ***Artículo 90.*** *Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.* ***Artículo 91.*** *La resolución contendrá:* ***I.*** *Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;* ***II.*** *La fijación clara y precisa del acto impugnado;* ***III.*** *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse*	

sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; ***IV.*** *La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;* ***V.*** *Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y* ***VI.*** *Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.* *Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.* ***Artículo 92.*** *La resolución que emita la autoridad podrá:* ***I.*** *Sobreseer en la instancia;* ***II.*** *Declarar infundada la inconformidad;* ***III.*** *Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;* ***IV.*** *Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;* ***V.*** *Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y*	

VI. *Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83 fracción V de esta Ley.* *En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 77 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.* *La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.* ***Artículo 93.*** *La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.* *El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto*	

y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante. *Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.* *Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.* *La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.* *El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de*	

acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. *En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.* ***Artículo 94.*** *A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.* *El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.* *De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.*	

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.	
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA **Artículo 3.** … **I. a VIII.** … **No tiene correlativo**	**Artículo Cuarto.** Se **reforma** el artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la adición de una fracción VIII Bis, para indicar: "Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: […] **VIII BIS. Del juicio de revisión del ejercicio del gasto público, para impugnar actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público asignado a una dependencia o entidad federal.** **Para los efectos de esta fracción la definitividad en las erogaciones se actualizará una vez que se haga público el inicio del respectivo procedimiento de contratación, sin menoscabo de que los vicios surgidos con posterioridad se puedan impugnar con motivo de la resolución que adjudique la contratación correspondiente; en el caso de las omisiones se actualizará a los 15 días naturales**

IX. a XIX. … … …	**siguientes a la conclusión del mes para el cual se calendarizo el gasto respectivo".**
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **ARTÍCULO 1-A.-** … **I. a XVII.** … **No tiene correlativo**	**Artículo Quinto.** Se **reforman** los artículos 1º A, mediante la adición de su fracción XVIII y se **adiciona** al Título Segundo, un capítulo XIII denominado del juicio para la revisión del ejercicio del gasto público, así como sus artículos del 58-30 al 58-40, a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para indicar: "ARTÍCULO 1o-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: … **XVIII. Juicio de revisión del ejercicio del gasto público: El juicio contencioso administrativo federal en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XIII del Título II de esta Ley."** **CAPÍTULO XIII** **Del juicio de revisión del ejercicio del gasto público**

No tiene correlativo	**"ARTÍCULO 58-30. El juicio de revisión del ejercicio del gasto público se tramitará a petición del actor, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo federal. El plazo para su interposición será de cinco días hábiles contados a partir de que el acto impugnado se hubiere publicado en medios electrónicos por la entidad convocante o aprobado en sesión pública, por la dependencia o entidad convocante. En el caso de omisiones en el ejercicio del presupuesto, el referido plazo iniciará una vez concluido el mes para el cual se programó el inicio del procedimiento respectivo.** **Tendrán legitimación para promover el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, cualquier ciudadana o ciudadano; grupo de ciudadanas o ciudadanos, por sí o por conducto de sus representantes, que acredite contribuir al gasto público de la Federación. En el caso del gasto público de los Estados o de los Municipios, aquél que se sustente parcial o totalmente en aportaciones federales, incluso, las omisiones. También estarán legitimados los proveedores o contratistas que participen en los procedimientos respectivos.**

No tiene correlativo	**En el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público se observarán especialmente los principios de oralidad y celeridad; tendrá carácter sumario y de tramitación electrónica, por lo que todas las notificaciones correspondientes se realizarán por vía electrónica mediante comunicación remitida al correo electrónico oficial de las dependencias o entidades convocantes o, en su caso, al buzón electrónico de los particulares, actores o terceros interesados; lo anterior sin menoscabo de que toda determinación se notifique mediante lista publicada en los "estrados electrónicos" de consulta pública de la respectiva Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** **ARTÍCULO 58-31. El Tribunal determinará las Salas Regionales Especializadas en materia del juicio de revisión del ejercicio del gasto público, el cual versará únicamente sobre la impugnación de actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público asignado a una dependencia u organismo federal en los siguientes supuestos:** **I. El inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo de contratación diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal;**

No tiene correlativo	**II. La omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras;** **III. Las determinaciones adoptadas en una junta de aclaraciones que trasciendan a las bases del concurso respectivo;** **IV. El resultado de un procedimiento de contratación, al no respetarse el marco legalmente aplicable para el desarrollo de sus etapas o para la adjudicación respectiva;** **V. La cancelación del concurso respectivo;** **VI. Los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o en virtud de los cuales lo pactado en éste sea diverso a lo expresado en las condiciones señaladas en la convocatoria respectiva;** **ARTÍCULO 58-32. En la formulación de la demanda, que deberá presentarse mediante firma electrónica, deberá cumplirse con los requisitos previstos en las fracciones II, III, VII, de ofrecerse prueba pericial y IX del artículo 15 de esta Ley; en la inteligencia de que la documentación respectiva deberá presentarse digitalizada con la manifestación del promovente de que coincide con su original que tuvo a la vista**

No tiene correlativo	**en versión impresa o electrónica, debiendo señalar, en su caso, la dirección de la página web en la que tuvo noticia de la conducta impugnada.** **ARTÍCULO 58-33. Si el Magistrado Instructor admite el juicio, deberá:** **I. Sólo en el supuesto de que se acredite la aparente ilegalidad de la conducta impugnada, ordenar a suspensión del procedimiento de contratación respectivo, sin menoscabo de que la autoridad convocante en el supuesto de contrataciones urgentes pueda continuar su desarrollo o de que ésta pueda iniciar con base en la misma suficiencia presupuestal un diverso procedimiento por la vía legalmente establecida, diversa a la impugnada.** **II. Emplazar a la autoridad convocante por vía electrónica con el objeto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes rinda informe en el que justifique la legalidad de su actuación acompañe pruebas documentales y ofrezca las periciales que correspondan, acompañadas del cuestionario respectivo.** **III. En su caso, emplazar por vía electrónica a los terceros interesados en que subsista la conducta impugnada.**

No tiene correlativo	**IV. Fijar fecha para la audiencia de medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la que resolverá en definitiva sobre dichas medidas.** **V. Fijar fecha dentro de los diez días hábiles siguientes, para la audiencia preliminar en la que decidirá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en su caso designará al o a los peritos oficiales que resulten necesarios a los que ordenará remitirles los cuestionarios ofrecidos por las partes y citará a la audiencia final en la cual se desahogarán dichas periciales.** **ARTÍCULO 58-34. Con base en la contestación a la demanda respectiva e incluso cuando no se reciba en el plazo antes referido, en la audiencia de medidas cautelares, el Magistrado instructor deberá resolver en definitiva sobre éstas, valorando la apariencia del buen derecho del promovente y el interés social involucrado, en la inteligencia de que ante la aparente ilegalidad de la conducta impugnada únicamente podrá:** **I. Vincular a la dependencia o entidad respectiva a iniciar el respectivo procedimiento de contratación o, en su caso, a realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para cumplir con lo establecido en el respectivo Programa de Adquisiciones o de Obras**

No tiene correlativo	**a partir del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** **II. Conceder la suspensión de la continuación del procedimiento de contratación respectivo, cuando se haya seguido por una vía incorrecta conforme al marco jurídico aplicable, sin menoscabo de que la autoridad demandada pueda realizar el gasto respectivo por alguna de las vías legalmente previstas para el tipo de contratación respectiva.** **III. Conceder la suspensión de la continuación del respectivo procedimiento de contratación hasta en tanto no se purguen los vicios en la convocatoria a los potenciales proveedores o contratistas.** **IV. Vincular a la dependencia o entidad licitante a celebrar contrato provisional en el que se pacten las condiciones precisadas en la convocatoria respectiva, cuando a partir del análisis de las constancias de autos, incluidas las acompañadas al informe de la convocante, la modificación de las indicadas en la convocatoria respectiva carezcan de justificación motivada.** **ARTÍCULO 58.35. En cualquier momento en el que un Magistrado instructor tenga noticia de que en la Sala de su adscripción se ha promovido un diverso juicio en contra de actos emitidos en un**

No tiene correlativo	**mismo procedimiento de contratación, ordenará oficiosamente su acumulación al más antiguo. Si los juicios están radicados en diversa Sala corresponderá conocer de los acumulados al que hubiere recibido el primero pendiente de resolver en definitiva.** **ARTÍCULO 58-36. En caso de que durante la tramitación del juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, alguna de las partes solicite una audiencia privada con el Magistrado Instructor o con alguno de los Magistrados de la Sala Especializada, ésta deberá celebrarse invariablemente con la presencia de su contraparte; cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia privada, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.** **ARTÍCULO 58-37. Concluida la audiencia final, con motivo del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, se pondrán las actuaciones a disposición de las partes a efecto de que dentro los tres días hábiles siguientes formulen los alegatos por vía electrónica. Vencido dicho plazo el Magistrado instructor dictará sentencia dentro de los diez días hábiles siguientes.**

No tiene correlativo	**ARTÍCULO 58-38. Se sobreseerá en el juicio cuando:** **I. Se haya impugnado el inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal y la autoridad convocante acredite fehacientemente haber revocado el acto impugnado.** **II. Cuando se haya impugnado la omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras, si la dependencia o entidad convocante acredite el inicio del procedimiento respectivo y su adjudicación o bien la modificación fundada y motivada del respectivo programa de adquisiciones u obras.** **III. En cualquier supuesto, salvo en el que se impugne la cancelación de un procedimiento, cuando la autoridad convocante por causas plenamente justificadas cancele el procedimiento dentro del cual se emitió la conducta impugnada; en la inteligencia de que en dicho supuesto se permitirá la ampliación de la demanda para controvertir esa determinación, por lo que esta causa de sobreseimiento únicamente se**

No tiene correlativo	**actualizará cuando no se presente la ampliación de la demanda en el plazo respectivo.** **ARTÍCULO 58-39. En la sentencia que se dicte en esta vía, en caso de resultar fundada la omisión en el ejercicio del gasto público o el vicio atribuido al acto impugnado, se deberá:** **I. Cuando se haya impugnado el inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal, la nulidad del acto respectivo provocará la del procedimiento y todas sus consecuencias.** **II. Cuando se haya impugnado la omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras, se vinculará a la dependencia o entidad convocante al desarrollo del procedimiento respectivo.** **III. Cuando se hayan impugnado las determinaciones adoptadas en una junta de aclaraciones que trasciendan a las bases del concurso respectivo o el resultado de un procedimiento de contratación, se declarará la nulidad del procedimiento y se ordenará su**

No tiene correlativo	**reposición o la emisión de un nuevo fallo atendiendo a los vicios advertidos;** **IV. Si se declara la nulidad de la cancelación del concurso respectivo, se ordenará su reposición o de resultar jurídica o materialmente imposible, el pago de daños y perjuicios a los participantes que hubieran acudido al juicio.** **V. Cuando se impugnen actos u omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato o en virtud de los cuales lo pactado en éste sea diverso a lo expresado en las condiciones señaladas en la convocatoria respectiva, se vinculará a la convocante a celebrar el contrato en los términos indicados en dicha convocatoria.** **ARTÍCULO 58-40. En contra de las sentencias dictadas en el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, si éstas no favorecen a la autoridad demandada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de esta Ley.”**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor dentro de los ciento ochenta días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las precisiones indicadas en los transitorios siguientes. **SEGUNDO.** Las reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entrarán en vigor al año hábil siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO.** La derogación de los artículos del 65 al 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del 83 al 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro; en la inteligencia de que las Secretarías de Hacienda y Crédito y de la Función Pública, así como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respectivamente, deberán adoptar las medidas necesarias para que en el proyecto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año dos mil veinticuatro se prevean los recursos presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de dichas reformas.”

Omar Aguirre.